



**Ayuntamiento de Venta de Baños**  
**Plaza Constitución, nº 1**  
**34200 -VENTA DE BAÑOS**  
**(Palencia)**

**Asunto: Vivienda en alquiler social / Problemas de convivencia vecinal / Resolución**

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4636/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de emergencia social en la que se encuentran los adjudicatarios de una vivienda de titularidad pública sita en la avenida XXX, en la localidad de Venta de Baños (Palencia).

Según manifestaciones del autor de la queja, hace unos meses se le concedió a D. XXX la mencionada vivienda en régimen de alquiler social en la localidad de Venta de Baños. Sin embargo, D. XXX y su familia después de estar residiendo en la misma un mes, y de haber realizado diversas tareas de adecuación de la misma sufragando los gastos generados, han sufrido graves amenazas por parte de residentes de etnia gitana de esa localidad, obligándoles a abandonar la misma en el plazo de 6 meses.

Dicha problemática parece haber sido puesta en conocimiento del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja se le haya otorgado al interesado una alternativa habitacional u otra solución a la controversia planteada, temiendo D. XXX por su vida y por la de sus hijos.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Informe sobre la veracidad y constancia que tiene esa Administración local sobre los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito; y en caso afirmativo, si se ha realizado alguna actuación municipal en aras a facilitar a la familia de D. XXX una alternativa habitacional.



- Si se ha realizado alguna intervención por parte de la Policía Local del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) como consecuencia de los problemas de convivencia vecinal surgidos entre D. XXX y familias de etnia gitana residentes en la localidad.

- Asistencia municipal prestada por los equipos sociales de ese Ayuntamiento con el fin de evitar el riesgo de exclusión social puesto de manifiesto en la presente queja

En atención a dicha petición de información se recibió comunicación del Alcalde de esa Corporación municipal, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 2 de noviembre de 2020, adjuntando un informe emitido al efecto por la Policía Local relacionado con la problemática planteada en el presente expediente, en el cual se hacía constar que:

*“Ésta Administración Local no tiene constancia de los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito. Después de hablar con C.E.A.S, Alcaldía, Comisión de Bienestar Social y Guardia Civil, todos ellos informan que NO tienen conocimiento de los problemas arriba expuestos, por lo que no se ha realizado actuación municipal ninguna para facilitar otra vivienda al autor de la queja.*

*Tampoco se ha realizado por parte de ésta Policía Local ninguna actuación derivada de los problemas de convivencia vecinal entre D. XXX y familias de etnia gitana residentes en Venta de Baños.*

*Los Servicios Sociales (CEAS) del Ayuntamiento, como se informa arriba, no han prestado asistencia a ésta familia por desconocer la situación de la misma”.*

Pues bien, de conformidad con las gestiones de información desarrolladas por esta Institución se pueden enunciar los siguientes hechos relevantes a los efectos de adoptar una postura en relación con la problemática planteada:

-La unidad familiar está formada por D. XXX y Dña. XXX, de 24 y 21 años de edad respectivamente y 2 hijos menores de ambos, XXX de 5 años y XXX de 4.

-D. XXX y su familia venían ocupando sin título legal, una vivienda de protección oficial, titularidad de la Administración autonómica, sita en calle XXX, de la ciudad de Palencia que fue recuperada por la administración titular.

-Atendiendo a las circunstancias de necesidad de esta familia, por ser personas que forman parte de un colectivo de especial protección, a propuesta del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, se dictó Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 12 de mayo de 2021, por la que se declaraba como actuación singular, la



adjudicación en régimen de alquiler al Sr. XXX, de una vivienda de protección pública promoción pública, sita en la avenida XXX, perteneciente al grupo XXX de la localidad de Venta de Baños (Palencia), la cual había sido recientemente recuperada tras su ocupación ilegal.

-La adjudicación de la vivienda de protección pública en régimen de alquiler se formalizó en contrato de arrendamiento de 28 de mayo de 2021, difiriendo sus efectos al 1 de julio del mismo año.

-Tras la adjudicación de la vivienda en Venta de Baños, D. XXX y su familia han sufrido graves amenazas por parte de residentes de etnia gitana de esa localidad, por lo que solicita la adjudicación de una nueva vivienda en la capital, pues en otra localidad distinta, según sus propias manifestaciones, lo impide un acuerdo o norma habida en la comunidad gitana por la que no se acepta la fijación de domicilio en una determinada localidad respecto de otros miembros de la etnia que provengan de otras poblaciones.

-Dada la inexistencia de viviendas disponibles en Palencia y que la adjudicada en Venta de Baños ya vino precedida de una actuación singular, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no ha podido acceder a la solicitud de alternativa habitacional para la familia del Sr. XXX.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

La queja presentada ante esta Institución es una clara muestra de posibles problemas convivenciales entre familias de etnia gitana. Es sabido que la posibilidad de acceso a viviendas y entornos normalizados presenta para este colectivo de población una especial dificultad en su proceso de incorporación social; por ello, el desarrollo de políticas públicas compensatorias sobre grupos de población especialmente vulnerables, como es el caso, constituye un eje fundamental en la lucha contra la exclusión social.

En el supuesto objeto de la presente queja, concretamente, existe una situación de rechazo social entre las propias familias de etnia gitana, consecuencia de sus normas consuetudinarias, motivado por el importante déficit de integración social de los núcleos familiares. Esta circunstancia determina la necesidad de que las medidas públicas en materia de vivienda se unan a un completo proceso de acompañamiento social que favorezca la adaptación de las familias al nuevo entorno, facilite su inserción y evite conflictos ciudadanos. Y es que el realojamiento de las minorías étnicas sin o con escaso seguimiento determina la posibilidad de que se produzcan situaciones de marginalidad.



Defendemos, pues, la necesidad de desarrollar un programa de intervención integral en relación con el proceso de convivencia pacífica de las familias en cuestión, mediante medidas de apoyo social y seguimiento suficientes para conseguir su adecuada incorporación y mantenimiento en la localidad en que fueron realojadas. No debe olvidarse la situación de desprotección en la que se encuentran dichas familias y las enormes dificultades de acceso a otra vivienda.

Respecto al desconocimiento reconocido por esa Administración local sobre la problemática objeto de queja, procede señalar que parece exigible que se establezcan unos mecanismos de coordinación mínimos entre todas las Administraciones Públicas implicadas, máxime si la finalidad última es garantizar una vivienda a quienes la necesiten por hallarse en una situación de exclusión social, sean estas personas atendidas por los servicios municipales o por los de la Comunidad Autónoma.

Debemos hacer hincapié en la necesaria y ágil coordinación entre la Administración autonómica y los Ayuntamientos en aras de proteger de forma eficaz el derecho a una vivienda digna y adecuada, reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española. Esta coordinación es fundamental cuando se trata de atender situaciones de especial y urgente necesidad.

En este sentido, cabe destacar la aprobación de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la **Red de protección** e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León. Bajo el principio rector de **coordinación**, el objetivo de la Red es integrar recursos y medidas en una estructura conformada por las entidades titulares que desde el enfoque colaborativo, compartan un sistema común de intercambio de información, procesos y protocolos de actuación prestando un servicio integral de apoyo a familias en riesgo de exclusión.

Consideramos sumamente importante que los Ayuntamientos de los municipios de mayor tamaño junto a las Administraciones competentes en materia de vivienda y de Servicios Sociales, constituyan un sistema de apoyo para las familias que viven situaciones tan dramáticas como la pérdida de su vivienda habitual o se ven empujadas a la ocupación ilegal de otro inmueble, especialmente si hay menores de edad que requieren la necesaria atención, como en el presente supuesto, situación que precisa de una solución urgente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Primero.- Que previas las comprobaciones oportunas que garanticen el necesario rigor en el tratamiento del caso planteado y detecten, si la hubiera,**



**cualquier discriminación étnica, se realice una intervención social con las familias de etnia gitana de la localidad de Venta de Baños, desarrollando un completo proceso de acompañamiento y seguimiento que sirva para conseguir de forma efectiva su inserción plena y normalizada, el fomento de la convivencia, la adaptación de los núcleos familiares al entorno y la eliminación de conflictos vecinales. Todo ello sin perjuicio de la intervención policial que pudiera resultar necesaria para erradicar cualquier tipo de violencia o alteración del orden.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma.

El artículo 19 de la Ley reguladora de esta Institución establece que el plazo general para responder a las resoluciones formuladas por esta Institución será susceptible de modificación, a juicio del Procurador del Común, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, como es el caso de la situación descrita en esta queja. Consecuentemente, la respuesta requerida deberá ser remitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción de este escrito.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López